

SENTENCIA DEL 1RO. DE NOVIEMBRE DEL 2006, No. 3

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Barahona, del 17 de febrero del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Juan Félix Félix y compartes.

Abogado: Licda. Rosa Gómez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de noviembre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Félix Félix, José Luis Félix, Ruddy Miguel Santana, Dominga Matos Moreta, Luis Trinidad Félix, Carlos Julio Santana Moreta, Máximo Ferreras, Élfrido Medina Jiménez, Israel Peña Samboy, Franklin Félix Félix, Marcelino Sánchez, Margarita Santana, Nina Jiménez, Milqueya Andújar, Juana María Zequiél, José Lucía Sena Novas, Noel Montero, Julio César Trinidad, Carlos Cuevas Medina, Antonio Trinidad Félix, Meregildo Santana, Roberto Polanco, Julito Nolasco Rubio, Ruber Félix Rubio, Julio Reyes Félix, Sarita Quisqueya Santana, Victoria Félix, Esteban Pineda, Francisca Matos, Timacle Cuello, Pablo Segura, José Medina, Danilo Medina Matos, Salvador Cuevas Moreta, Félix Manuel Félix, Nelson Peña Méndez, Clire Montero Alcántara, Arysmendy Pineda y Víctor Manuel Félix, de generales ignoradas, prevenidos, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 17 de febrero del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 17 de febrero del 2004 a requerimiento de la Licda. Rosa Gómez, en representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529^B2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los textos legales aplicados por la Corte a-qua en la especie, así como los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia incidental dictada el 8 de diciembre del 2003 por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 17 de febrero del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente recurso de apelación del 8 de diciembre del 2003, interpuesto por el Dr. Julio Gómez, a nombre y representación de los imputados Juan Félix y compartes, contra la sentencia incidental del 8

de diciembre del 2003, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, por haber sido hecho dentro de los plazos legales que regula la materia cuyo dispositivo se halla copiado en parte anterior a ésta sentencia;

SEGUNDO: En cuanto al fondo, confirma la sentencia incidental del 8 de diciembre del 2003, evacuada por la Segunda cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona; ordena que el presente expediente sea enviado por secretaría al

Tribunal a-quo, para su conocimiento y fallo; **TERCERO:** Reserva las costas@;

Considerando, que los recurrentes al interponer su recurso por ante la secretaría de la Corte a-qua, no expusieron los vicios que a su entender anularían la sentencia; tampoco lo hicieron posteriormente mediante un memorial de agravios, pero su condición de procesados obliga al examen de la sentencia para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el presente caso se trata de una sentencia incidental, confirmatoria de la rendida por el Juzgado de Primera Instancia, que rechazaba la solicitud de sobreseimiento formulada por la defensa de los prevenidos y ordenaba la continuación de la causa; que para fallar en el sentido que lo hizo, la Corte a-qua, dijo haber dado por establecido lo siguiente:

Aa) que el prevenido Juan Félix y Félix y las demás personas que figuran en el expediente, sobre los terrenos ocupados, no presentaron ninguna documentación que avale el derecho de propiedad de éstos; b) que la querellante Engracia Antonia Mejía Díaz, presentó la documentación que podría validar su derecho de propiedad, certificado de título No. 570, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Barahona, donde consta que Engracia Antonia Mejía Díaz posee derecho de propiedad en ese terreno, parcela No. 21-C, Distrito Catastral No. 14-1 A de Barahona; c) que al no existir ningún documento que ampare a Juan Félix y Félix y demás ocupantes del derecho de propiedad de los terrenos objeto del presente expediente, y éstos no hacen ninguna reclamación como legítimos propietarios de los mismos, procede confirmar la sentencia@;

Considerando, que de lo anteriormente transcrito se evidencia que los motivos expresados en la sentencia impugnada son correctos y justifican plenamente su dispositivo.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Juan Félix Félix, José Luis Félix, Ruddy Miguel Santana, Dominga Matos Moreta, Luis Trinidad Félix, Carlos Julio Santana Moreta, Máximo Ferreras, Élfrido Medina Jiménez, Israel Peña Samboy, Franklin Félix Félix, Marcelino Sánchez, Margarita Santana, Nina Jiménez, Milqueya Andújar, Juana María Zequiel, José Lucía Sena Novas, Noel Montero, Julio César Trinidad, Carlos Cuevas Medina, Antonio Trinidad Félix, Meregildo Santana, Roberto Polanco, Julito Nolasco Rubio, Ruber Félix Rubio, Julio Reyes Félix, Sarita Quisqueya Santana, Victoria Félix, Esteban Pineda, Francisca Matos, Tímacle Cuello, Pablo Segura, José Medina, Danilo Medina Matos, Salvador Cuevas Moreta, Félix Manuel Félix, Nelson Peña Méndez, Clire Montero Alcántara, Arysmendy Pineda y Víctor Manuel Félix, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 17 de febrero del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Ordena la devolución del presente expediente a la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, a los fines de que continúe instruyendo el fondo del proceso; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada,

leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do